

RESOLUCIÓN

(Expte. C/0619/14 PAI/ AMBUIBÉRICA)

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada, Presidente

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 11 de diciembre de 2014

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa a la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo por parte de PAI Partners, S.A.S. del Grupo Ambuibérica a través de la adquisición de E-Center Network Castilla y León, S.L., empresa matriz del Grupo Ambuibérica. La adquisición se llevará a cabo a través de la sociedad Brendenbury, S.L., vehículo de inversión de PAI. (Expte. C/0619/14 PAI/ AMBUIBÉRICA), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración. No obstante, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Sala de Competencia considera que el ámbito subjetivo, el contenido y la duración de los pactos de no competencia y no captación previstos en la Cláusula 15 del Acuerdo de Inversión y Pacto de Accionistas, en lo que afecta a España, van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, no formando parte de la operación en lo que se refiere al comprador (PAI), en lo que exceda de la actividad actual de Grupo Ambuibérica (transporte sanitario por ambulancia) y en lo que exceda de 2 años de duración. Los pactos de no competencia y no captación previstos en la Cláusula 20 del Acuerdo de Inversión y Pacto de Accionistas, en lo que afecta a España, tampoco se consideran parte integrante de la operación en lo que excedan tanto la actividad actual de Grupo Ambuibérica (transporte sanitario por ambulancia) como los dos años de duración, según lo previsto en los puntos 12 y 13 del informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.